



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 011-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 21 ABR. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 23 de noviembre del 2012; y el Informe Técnico Legal Nº 145-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 26 de marzo del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado con **NOE EFRAIN RETAMOZO BUTLER y ROSA MERCEDES VARGAS DE RETAMOZO**, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 9, Barrio XI, Grupo Residencial 4, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social - Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **PARTIDA REGISTRAL Nº P01026018**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: **1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno**";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, a los adjudicatarios según cargo de la notificación de fecha 23 de noviembre del 2012, se advierte que dichos administrados cumplieron con presentar dentro del plazo, los descargos correspondientes a dicha Resolución, presentando también medios probatorios mediante los cuales se busca desvirtuar las causales previstas en la cláusula sexta del contrato de adjudicación mencionado en el párrafo anterior.

.....
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Registral y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

..... de la revisión de autos, se advierte que los adjudicatarios han cumplido con las
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Registral y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

..... de la revisión de autos, se advierte que los adjudicatarios han cumplido con las
establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que
se encuentra debidamente sustentado con los medios probatorios presentados en su debida
oportunidad, y en la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 25 de Julio del 2014,
practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a los adjudicatarios ejerciendo la
posesión efectiva del lote de terreno adjudicado; concluyendo fehacientemente, que los
adjudicatarios, han fijado residencia y domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada
ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el cumplimiento de la cláusula citada,
resultando pertinente reconocer el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de
1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se
encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de
Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales
glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER el Derecho de Propiedad, en mérito a haber cumplido con las cláusulas
contenidas en el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado
entre el Estado con **NOE EFRAIN RETAMOZO BUTLER, y ROSA MERCEDES VARGAS DE
RETAMOZO**; respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 9, Barrio XI, Grupo Residencial
4, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social - Proyecto Especial Ciudad,
Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **PARTIDA
REGISTRAL N° P01026018**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

SEGUNDO: AUTORIZAR la cancelación del *Asiento N° 00003*, en el que obra inscrita la
anotación preventiva de la Partida Registral N° **P01026018**, de la Superintendencia Nacional de
los Registros Públicos, constituyendo la presente Resolución Jefatural mérito suficiente para su
inscripción registral".

TERCERO : ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los adjudicatarios,
en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento
Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Diego Velazquez Ramos
DIEGO VELAZQUEZ RAMOS
CPC. MAG. AGO. VELAZQUEZ RAMOS
Jefe de la Oficina de Trámite Registral y Archivo
y Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec